



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio No. T. 302-SGJ-19- 0045

Quito, 17 de enero de 2019

Señora Economista
Elizabeth Cabezas Guerrero
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho



Trámite **352961**

Código validación **CEQVDUXKFF**

Tipo de documento **OFICIO**

Fecha recepción **18-ene-2019 10:40**

Numeración documento **t:302-sgj-19-0045**

Fecha oficio **17-ene-2019**

Remitente **MORENO GARCÉS LENIN**

Razón social **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblanacional.gov.ec/ota/estadoTramite.jsf>

*Oficio: 1 hoja
Anexa: 3 hojas*

Señora Presidenta:

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 134 de la Constitución de la República y el numeral 2 del Artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto le remito a usted y, por su intermedio, a la Asamblea Nacional, el proyecto de **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN**, así como la correspondiente exposición de motivos, para su conocimiento, discusión y aprobación.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Lenin Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución vigente de la República del Ecuador, se puede ubicar dentro de lo que se ha calificado como neoconstitucionalismo latinoamericano, que incluye un importante número de instituciones innovadoras. En materia de derechos y libertades contiene una amplísima tabla que comprende desde las libertades públicas clásicas hasta el reconocimiento de derechos a la naturaleza. En referencia a las libertades de comunicación, los artículos 18 y 66.6 de la Constitución reconocen, respectivamente, las libertades de información y de expresión, derechos considerados esenciales para garantizar el denominado buen vivir o *sumak kawsay*. Dada su importancia para el sistema democrático, el artículo 384 de la Constitución prescribe que el sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana.

De conformidad con lo manifestado, el derecho a la libertad de información se encuentra garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en su artículo 18, en el cual se establece la libertad de buscar, recibir, producir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras y por cualquier forma y medio, sin censura previa y con responsabilidad ulterior, además con el acceso libre a la información generada en entidades públicas, o en privadas.

La Relatoría Especial para la libertad de expresión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado su preocupación sobre la temática del derecho a la libertad de expresión como un servicio público, ha manifestado que sobre la base de esa concepción, el Estado asume facultades exorbitantes de regulación sobre el ejercicio del derecho fundamental a expresarse libremente mediante el medio que cada persona escoja para hacerlo.¹

La libertad de expresión es un derecho fundamental del convivir democrático. Y como bien establece la Declaración de Chapultepec, de la cual el Ecuador es signatario, adoptada por la Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión de 1994: *“La lucha por la libertad de expresión y de prensa, por cualquier medio, no es tarea de un día; es afán permanente. Se trata de una causa esencial para la democracia y la civilización en nuestro hemisferio. No solo es baluarte y antídoto contra todo abuso de autoridad: es el aliento cívico de una sociedad. Defenderla día a día es honrar a nuestra historia y dominar nuestro destino”*. Así mismo, es pertinente mencionar que, tal como lo señala la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, la libertad no es una concesión de los Estados, sino un derecho fundamental de los individuos.

En este sentido, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, comete el error de concebir a la libertad de expresión como un servicio público, cuando los artículos 18 y 384 de la Constitución de la República la concibe como un derecho, razón por la cual debe ser reformado.

¹ Centro de Derechos Humanos, Facultad de Jurisprudencia, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Serie Investigación Nro. 6, LA NUEVA LEY DE COMUNICACIÓN Y SU APLICACIÓN PARA EL EJERCICIO PERIODÍSTICO Y EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ECUADOR.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República determina en su artículo 1 como uno de sus principios fundamentales que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que el número 9 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que el número 2 del artículo 16 de la Constitución de la República establece el derecho de todas las personas, en forma individual o colectiva, a tener acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que el número 2 del artículo 17 de la Constitución de la República dispone que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, para lo cual, facilitará el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios;

Que el artículo 384 de la Constitución de la República, establece que el sistema de comunicación social debe asegurar el ejercicio de los derechos a la comunicación, la información y la libertad de expresión y fortalecer la participación ciudadana;

Que en el Estado constitucional de derechos y justicia, en consonancia con los principios y normas de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, se reconocen los derechos a la comunicación, que incluyen entre otros, la libertad de pensamiento y expresión;

Que la libertad de expresión es un derecho reconocido en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Resolución 59(I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Resolución 104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en otros instrumentos internacionales;

Que el Ecuador es signatario de la Declaración de Principios Sobre Libertad de Expresión y de la Declaración de Chapultepec, y por ende adherente de los principios ahí contenidos;

Que el Ecuador es miembro pleno de la Organización de Estados Americanos y por ende del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el cual comprende a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y sus relatorías;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que el derecho a la libertad de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas sin consideración de fronteras y por cualquier medio de transmisión;

Que la Ley Orgánica de Comunicación fue expedida y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente:

“Art. 5.- Medios de comunicación social.- Los medios de comunicación social son mecanismos o instrumentos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados a la población.

Los medios de comunicación social son de propiedad de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organizaciones sociales y/o comunitarias, cuyo objeto es la prestación de servicios de divulgación y/o intercambio de contenidos a través de los instrumentos o mecanismos antes señalados”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La Ley Orgánica Reformatoria al artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

